

DECRETO que modifica el impuesto a la gasolina destinada al consumo del Territorio Norte de la Baja California.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el Decreto del H. Congreso de la Unión, de 29 de diciembre de 1934, y

CONSIDERANDO que el Territorio Norte de la Baja California, por su situación geográfica y por las dificultades inherentes a la falta de vías de comunicación regulares, no puede surtirse con gasolina de producción nacional;

CONSIDERANDO que la principal forma de fomentar en el Territorio Norte de la Baja California el desarrollo de los transportes y principalmente el uso de maquinaria agrícola, es procurar el abaratamiento en el precio de la gasolina;

CONSIDERANDO que estos propósitos no quedan cumplidos con las franquicias concedidas a determinadas poblaciones de la dicha Entidad Federativa, sino que es indispensable extenderlas a toda ella, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO 1º—La gasolina destinada al consumo del Territorio Norte de la Baja California, en lugar de las cuotas de \$ 0.045 y de \$ 0.035 que fijan los artículos 1º de la Ley del Impuesto sobre Consumo de Gasolina, de 29 de diciembre de 1932, causará las siguientes cuotas: \$ 0.0225 para el Gobierno Federal y \$ 0.0175 para el Gobierno del propio Territorio.

ARTICULO 2º—Son aplicables las disposiciones del Reglamento de 31 de octubre de 1934, sobre franquicias fiscales al consumo de gasolina.

ARTICULO TRANSITORIO.—Este Decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Narciso Bassols.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente.”

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 24 de mayo de 1935. — El Secretario de Gobernación, J. de D. Bojórquez.—Rúbrica.

Al C....

DECRETO que prorroga el plazo señalado en el artículo 1º transitorio de la Ley que reformó el sistema monetario.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el decreto de 29 de diciembre de 1934, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se prorroga por treinta días más —que concluirán el veintiséis de junio del corriente año—, el plazo señalado por el párrafo segundo del artículo 1º transitorio de la Ley de 26 de abril de 1935, que reformó la Ley Monetaria en vigor.

#### TRANSITORIO

Este decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Narciso Bassols.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente.”

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 24 de mayo de 1935. — El Secretario de Gobernación, J. de D. Bojórquez.—Rúbrica.

Al C....

DECRETO que fija las cuotas para los permisos de pesca y registro de embarcaciones.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me otorgan el artículo 10º de la Ley de Pesca en vigor, y el artículo 3º de